



## CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

### **RESOLUCION 2434/2009 MINISTERIO DE SALUD**

Segunda fase de la campaña de eliminación de la rubéola y del síndrome de rubéola congénita. Designación del coordinador técnico y del coordinador operativo.

Del: 31/07/2009; Boletín oficial: 07/08/2009

VISTO: La Nota N° 590-DGASPC/09, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 989/08 del Señor Jefe de Gobierno en su artículo primero Decretó la adhesión a la Campaña Nacional de Vacunación para la Eliminación de la Rubéola y el Síndrome de Rubéola Congénita;

Que dicho decreto en el artículo segundo la declaró de interés sanitario del Gobierno;

Que en el artículo tercero facultó al Señor Ministro de Salud a dictar las normas reglamentarias, interpretativas y actos administrativos necesarios para la ejecución de la Campaña;

Que en el artículo cuarto dispuso la colaboración de todas las áreas del Gobierno con el Ministro de Salud a efectos de la implementación y ejecución de la Campaña;

Que la mencionada Campaña que apuntaba a vacunar a más de medio millón de varones de 16 a 39 años, residentes de la Ciudad de Buenos Aires, no logró alcanzar la meta, quedando un 37% de población objetivo sin cubrir;

Que la cobertura útil a alcanzar debe ser superior al 95% para lograr interrumpir la circulación del virus salvaje;

Que durante el año 2008 se han confirmado 80 casos de rubéola en residentes de la Ciudad de Buenos Aires;

Que a comienzos de 2009 se presentó un caso de síndrome de rubéola congénita lo cual confirma que la circulación del virus salvaje no ha sido interrumpida pese al compromiso suscripto oportunamente;

Que para su interrupción es imprescindible que en todo el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires se vacunen a todos los susceptibles que no fueron cubiertos durante la Campaña del 2008.

Por ello, y en uso de sus atribuciones propias,

**EL MINISTRO DE SALUD**

**RESUELVE**

Artículo 1°.- Establécese la realización de la segunda fase de la Campaña de Eliminación de la Rubéola y del Síndrome de Rubéola Congénita entre los meses de mayo a agosto del corriente año para el cumplimiento de la meta establecida.

Art. 2°.- Dispónese que la erogación que esto demande sea cubierta con los fondos restantes transferidos por la Resolución N° 615-MSAL/08.

Art. 3°- Desígnese como coordinador técnico de la segunda fase de la Campaña al Subsecretario de Atención Integrada de la Salud, como coordinador operativo al Director General Adjunto de Programas Centrales y como responsables regionales del logro de la meta en la fecha establecida a los cuatro Directores Generales de las Regiones Sanitarias I, II, III y IV

Art. 4°- Instrúyese a los Directores Generales de las Regiones Sanitarias para que colaboren y faciliten las acciones necesarias a efectos de la implementación y ejecución de la segunda fase de la Campaña mencionada en el artículo 1°.

Art. 5°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires , y para su notificación y demás efectos, pase a las Subsecretarías de Atención Integrada de Salud, y Administración del Sistema de Salud, a las Direcciones Generales de Regiones Sanitariaa I, II, III y IV, a las Direcciones Generales Redes y Programas de Salud y Administración y Desarrollo de Recursos Humanos, a las Adjuntas de Enfermería y de Programas Centrales.

Lemus

